

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN CT/014/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 00684020 Y RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-053/2020.

ANTECEDENTES

I. Presentación de solicitud. El dos de octubre de dos mil veinte¹, se recibió mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con número de folio 1001, una solicitud de información, misma que fue ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia² de conformidad con lo mandatado en los artículos 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³ y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁴, respectivamente y finalmente procesada vía Sistema Infomex Querétaro, con el número de folio 00684020, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

...

Las cantidades de recursos públicos que se le entregaron o se le entregarán, por motivo de la terminación del cargo a la ex Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, C. Yolanda Elías Calles Cantú. La información pública se solicita de forma desglosada, especificando su salario diario integrado que sirvió de base para proyectarla, señalando la fase inicial y terminal de la relación laboral que tuvo la ex funcionaria con este Organismo Público Autónomo. Así como también las partes proporcionales de aguinaldo, vacaciones, y demás prestaciones a que tiene o tuvo derecho la C. Elías Calles Cantú por su trabajo realizado como Consejera Electoral del IEEQ.

Aunado a lo anterior, le solicitó me diga cual fue o será el monto de subsidio de impuesto sobre la renta que se aplica en este caso de conclusión del encargo a la ex Consejera Electoral, prestación a la que tiene derecho con motivo de la terminación del encargo.

Finalmente, copia certificada de sus recibos de nómina de las 2 dos quincenas de septiembre del año 2020.

Lo anteriormente solicitado, deberá ser hecho de mi conocimiento por funcionario competente y facultado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, fundando y motivando la respuesta que corresponda.

...

¹ Las fechas subsiguientes corresponden al dos mil veinte, salvo indicación en contrario.

² En adelante Plataforma Nacional.

³ En adelante Ley General de Transparencia.

⁴ En adelante Ley de Transparencia Local.

Así mismo, se anexa la impresión en versión pública del escrito de solicitud en cuestión.

INSTITUTO ELECTORAL
ESTADO DE QUERÉTARO

Asunto.- Solicitud de Acceso a la información

Querétaro, Qro., 02 de octubre de 2020.

1001 2020 OCT -2 14:33

Lic. Oscar Hinojosa Martínez,
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública,
Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Presente:

[REDACTED] mexicano por propio derecho con fundamento en los artículos: 1º; 6 Apartado A; Fracciones I, III, IV, V y VII; 127 Fracción IV y 134 de la Constitución General de la República; 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 3, Fracción VIII, IX, X, XIII, inciso c); XIV; 4; 6, inciso c); 7; 11; 116; 119; 120; 121; 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la [REDACTED] en esta Ciudad Capital, con correo electrónico [REDACTED] ante Usted respetosamente vengo a solicitar la siguiente información pública, consistente en:

Las cantidades de recursos públicos que se le entregaron o se le entregarán, por motivo de la terminación del cargo a la ex Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, C. Yolanda Elías Calles Cantú. La información pública se solicita: de forma desglosada, especificando su salario diario integrado que sirvió de base para proyectarla, señalando la fechas inicial y terminal de la relación laboral que tuvo la ex funcionaria con este Organismo Público Autónomo; Así como también las partes proporcionales de aguinaldo, vacaciones, y demás prestaciones a que tiene o tuvo derecho la C. Elías Calles Cantú por su trabajo realizado como Consejera Electoral del IEEQ.

Aunado a lo anterior, le solicito me diga cual fue o será el monto de subsidio de impuesto sobre la renta que se aplica en este caso de conclusión del encargo a la ex Consejera Electoral, prestación a la que tiene derecho con motivo de la terminación del encargo.

Finalmente, copia certificada de sus recibos de nómina de las 2 dos quincenas de septiembre del año 2020.

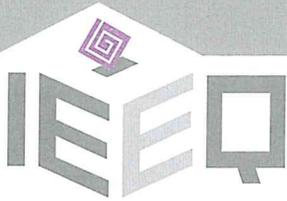
Lo anteriormente solicitado, deberá ser hecho de mi conocimiento por funcionario competente y facultado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, fundando y motivando la respuesta que corresponda.

Sin otro particular reciba un cordial y atento saludo.

Atentamente

C.C.P. [REDACTED]
Presidente del Consejo General del IEEQ, para su conocimiento.
Consejeras y Consejeros del Consejo General del IEEQ, para su conocimiento.
Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEEQ, para su conocimiento.
Órgano de Control Interno del IEEQ, para su conocimiento.
Órgano de Control Interno del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.
Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para su conocimiento y revisión de la cuenta pública del IEEQ del segundo semestre del 2020.

II. Medidas adoptadas con motivo de la Pandemia causada por el Covid-19. Que derivado de la enfermedad causada por el Coronavirus (COVID-19), la cual fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia el once de marzo, el Consejo Estatal de Seguridad, implementó diversas medidas publicadas el diecinueve de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

marzo, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

En concordancia con estas medidas, se publicaron en la página web del Instituto, avisos emitidos por la Secretaría Ejecutiva los días dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve de mayo y primero de junio, adoptándose, entre otras medidas que los órganos colegiados del Instituto, puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales.

III. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El siete de octubre, la Unidad de Transparencia⁵ emitió proveído por el cual radicó la solicitud de información, la registró en el sistema de gestión de dicha Unidad e integró el expediente IEEQ/UT-E-053/2020; en dicho proveído se determinó que, en caso de proceder, se girarían oficios a las áreas competentes del Instituto que tuvieran la información solicitada, para que a la brevedad fuera remitida.

IV. Oficio a la Coordinación Administrativa del Instituto. En cumplimiento al acuerdo citado en el punto anterior y en atención a las atribuciones y competencias que tiene conferidas la Coordinación Administrativa⁶ de este Instituto, mediante oficio UT/116/2020, la Unidad le remitió copia del escrito de solicitud, así como del acuse de recibo de la Plataforma Nacional, a efecto de que hiciera del conocimiento si contaban con la información requerida, para que en su caso, fuera remitida.

V. Oficio de respuesta de la Coordinación. El diecinueve de octubre, mediante oficios CA/243/2020, El Titular de la Coordinación, remitió tanto a la Presidencia del Comité de Transparencia, así como al Titular de la Unidad, ambos de este Instituto Electoral la versión pública de la información referente a los recibos de nómina solicitados por la parte peticionaria de información, para dar cumplimiento al Manual para la elaboración de versiones públicas del propio Instituto.

VI. Oficio para elaboración de dictamen y convocar a sesión del Comité de Transparencia. El veintidós de octubre mediante oficio CT-IEEQ/036/2020, el Presidente del Comité de Transparencia solicitó a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado la elaboración del dictamen correspondiente, así como que convocará a sesión virtual a la

⁵ En adelante Unidad

⁶ En adelante Coordinación

brevidad, para determinar lo correspondiente respecto del documento en versión pública en comento.

CONSIDERANDO:

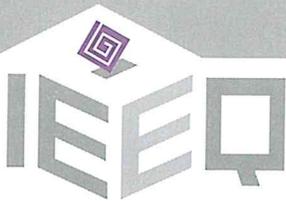
PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia tiene atribuciones para determinar lo conducente, respecto del contenido de las versiones públicas de los documentos solicitados a través del escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto con el número de folio 1001, las cuales fueron remitidas por la Coordinación mediante oficio CA/243/2020; lo anterior de conformidad con los artículos 23, 44, fracción I y IX, 68 fracciones I, VI 111, 116 y 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia; 83 y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados⁷; 3, fracción VII y XIII, inciso a), 42, 43, fracción II y VIII, 62, 104 y 111 de la Ley de Transparencia Local; así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro⁸.

Finalmente, también resultan aplicables al presente asunto los lineamientos Primero, Segundo, fracción XVII, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo, Sexagésimo primero y Sexagésimo segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; lo anterior según el contenido de los artículos 109 y 102 de la Ley General de Transparencia y Ley de Transparencia Local, respectivamente y el Manual para la Elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Análisis de fondo. Como se desprende del contenido de los antecedentes I, IV y V la parte solicitante pidió en esencia, entre otra información copia certificada de los recibos de nómina de la Ex Consejera Yolanda Elías Calles Cantú, correspondientes a las dos quincenas de septiembre; en razón de ello, la Coordinación remitió a través del oficio CA/243/2020, las versiones públicas de los citados recibos, para que fueran revisadas por este Comité de Transparencia y se pronunciará al respecto.

⁷ En adelante Ley General de Protección de Datos Personales

⁸ En adelante Ley de Protección de Datos Personales Local



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Por su parte, del contenido de las versiones públicas de los documentos ya descritos en el párrafo anterior, se puede apreciar que, en ellos, se están testando o eliminando, datos que tienen que ver con lo siguiente.

Documentación remitida mediante oficio CA/243/2020	Motivo por el que se testaron los datos
Versión pública de los recibos de nómina de la Licda. Yolanda Elías Calles Cantú, correspondientes a las dos quincenas de septiembre.	Se trata de datos personales del Titular como lo son número de empleado, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), deducciones, en su caso, Número de Seguridad Social (NSS), así como Código QR y sellos digitales, estos últimos por almacenar información particular que puede dar acceso a información sensible de una persona física identificada o identificable.

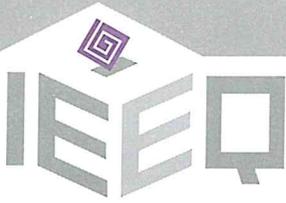
En este sentido y de conformidad con los artículos 6, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos advertir que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases, entre ellos, que la información que se refiera a la vida privada y los datos personales deberá ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito, de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley.

Por lo tanto, toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que fije la ley; en efecto, se consideran como datos personales, entre ellos, los de identificación, como pueden ser el nombre, la edad, fecha de nacimiento, firma, la CURP, el RFC, así como la Clave de Elector, número de seguridad social, entre otros; también se encuentran los denominados datos patrimoniales o financieros, que tienen que ver con información sobre la capacidad económica de las personas y que hace referencia a los recursos que poseen y a su capacidad para hacer frente a sus deudas, como pueden ser información fiscal, historial crediticio, números de cuentas bancarias, etc.

En este orden de ideas y entrando al análisis de las versiones públicas que se ponen a consideración de este órgano colegiado, como se advierte del contenido del cuadro visible anteriormente, la información que se está testando, tiene que ver con datos personales relacionados por una parte con el rubro de deducciones que se contienen en los recibos de nómina solicitados, lo cual es correcto y ajustado a derecho, pues sobre el particular el órgano garante nacional de transparencia y protección de datos personales, ha sostenido en las resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12, que las deducciones son datos personales, pues a partir de ellas se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Que existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudiera ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro, o descuentos por préstamos personales, por lo tanto, también son datos confidenciales de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia; así como 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local.

De igual manera, el contenido de las versiones públicas de los recibos de pago y/o nómina de la Consejera Yolanda Elías Calles Cantú, se trata de datos de identificación como los son el número de empleado o funcionario, número de seguridad social, el RFC y CURP de dicha ex funcionaria electoral, datos que si lugar a dudas son de carácter personal y confidencial, ya que su contenido atañe únicamente a su titular, toda vez que la información que se contiene en el RFC y la CURP, son datos que tienen que ver, respecto del primero con una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar a su titular, como lo es su edad y fecha de nacimiento; mientras que por lo que respecta del segundo elemento, la CURP, esta también contiene datos que conciernen únicamente a su titular como lo es su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, lo que la distingue plenamente del resto de los habitantes.

El número de empleado o funcionario, así como el de seguridad social tiene que ver con datos personales de la titular; el primero se puede integrar con su nombre y fecha de nacimiento, además de que puede funcionar como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, de ahí que se le considere como confidencial; por su parte el número de Seguridad Social, contiene datos o información que hace referencia a su nombre a su CURP, su salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento y domicilio; datos que como hemos señalado hacen a una persona física identificada o identificable, la cual en el caso particular no ha dado su consentimiento para proporcionarlos y de no protegerse, se podría afectar su esfera privada; lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 116



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

y 120 de la Ley General de Transparencia; así como 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local.

También encontramos testados en el contenido de las versiones públicas en estudio, los códigos QR y sellos digitales; estos elementos al almacenar información de diversa índole concerniente a una persona física, como pueden ser datos fiscales, domicilio, número telefónico CURP, RFC, OCR, y que, a través del uso de dispositivos electrónicos, se puede acceder a dichos datos confidenciales, sin autorización de su titular y con ello acceder a información confidencial no autorizada.

En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos Personales, así como en la Ley de Transparencia local y Ley de Protección de Datos Personales local, confirma el contenido de las versiones públicas de los documentos solicitados a través del escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto con el número de folio 1001, las cuales fueron remitidas por la Coordinación mediante oficio CA/243/2020.

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Dictamen; en términos del considerando Primero de la presente determinación.

SEGUNDO. Se confirma el contenido de las versiones públicas de los recibos de nómina de la Licda. Yolanda Elías Calles Cantú, correspondientes a las quincenas de septiembre, solicitados a través del escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto con el número de folio 1001, las cuales fueron remitidas por la Coordinación mediante oficio CA/243/2020.

TERCERO. Se instruye a la Unidad notifique a la parte solicitante la presente determinación, debiendo otorgar un tanto de la misma.

CUARTO. se ordena notificar a la Coordinación, el contenido del presente dictamen para los efectos legales correspondientes.

Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión de veintiséis de octubre del año dos mil veinte. **CONSTE.**

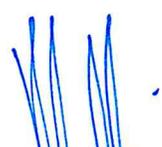
NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ing. Diana Marisol Guerra Molina Vocal	✓	
Lic. Héctor Maqueo González Vocal	✓	
Lic. Uriel Iván Chávez Aguilar Presidente	✓	



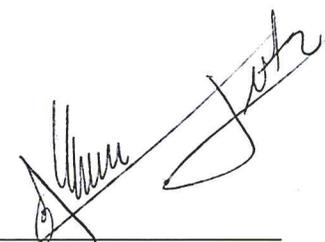
 Ing. Diana Marisol Guerra
 Molina
 Vocal del Comité



 Lic. Uriel Iván Chávez
 Aguilar
 Presidente del Comité



 Lic. Héctor Maqueo
 González
 Vocal del Comité



 Lic. Oscar Hinojosa Martínez
 Secretario Técnico del Comité

La presente determinación contiene el sentido del voto y la firma de los integrantes del Comité de Transparencia que se encontraban presentes durante el desahogo de la sesión. Es parte integrante del Dictamen CT/014/2020 del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00684020 y radicada en el expediente IEEQ/UT-E-053/2020.